



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO OCTAVO

418/2013-ND

EXP.

En **veinticinco de abril de dos mil trece**, se da cuenta al juez, con la razón del actuaria adscrito a este juzgado. **CONSTE.**

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de abril de dos mil trece.**

Vista la razón del actuario adscrito a este juzgado, de la que se advierte que la agraviada ante la presencia del actuario judicial manifestó que no ratificaba la demanda de amparo presentada en su nombre por\*\*\* el veinticinco de abril de dos mil trece; máxime que al ser notificado\*\*, el auto de veinticuatro de abril de dos mil trece, por el que se le concedió la suspensión de plano, manifestó que sí ha hablado por teléfono con su suegra de nombre \* y con su abogado de nombre \*\*, quien es su abogado de oficio, y que ya hizo declaración ante el Juzgado Primero Oral de Cuautitlán, México, en el cual su abogado solicitó la duplicidad de término, la cual se resuelve el día veintisiete de abril de dos mil trece; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de veinticuatro de abril de dos mil trece y se tiene por no presentada la demanda de amparo promovida por\*\* en nombre de\*\*\* quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Amparo.

Hágase del conocimiento de las autoridades responsables la presente determinación para los efectos legales procedentes; así como las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Dionisio

Guzmán González, Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistido del secretario Nicolás Blancas Sánchez. **DOY FE.**

EAJ.

PDF - Versión Pública

El licenciado(a) Nicolás Blancas Sánchez, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.